

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
13, 14 Y 19 DE SETIEMBRE, 2 DE OCTUBRE DE 2023

Quienes suscriben, Andrea Mora Oreamuno y Esteban Vargas Ramírez funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos los días 13, 14 y 19 de setiembre y 2 de octubre de 2023 en el Centro Nacional de Atención Específica (CNAE) a realizar una inspección.



I- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección el MNPT, realizó entrevistas a personas privadas de libertad, y a personal profesional y policial destacado en el Centro Nacional de Atención Específica, se procedió a la revisión documental de diferentes registros y a la observación en general de los espacios, infraestructura y dinámica convivencias.

II. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Registros documentales

El Centro Nacional de Atención Específica cuenta con diversos tipos de registros documentales, algunos de ellos realizados por el personal profesional, y otros confeccionados por el personal policial.

Así por ejemplo, el personal de la policía penitenciaria destacado en el CNAE registra sus labores en distintos instrumentos, como lo son, entre otros:

- Libro de novedades.
- Libro de entrega de medicamentos.
- Libro de entrega de psicotrópicos.
- Libros de control de ingresos y egresos de llave.
- Actas de entrega semanal.

Libro de novedades:

Está a cargo del oficial de guardia del Centro. Cuenta con su respectiva acta de apertura, con fecha del 20 de julio de 2023, debidamente firmada y foliada. El libro se encuentra engrapado, en completo orden, legible, foliado y sellado, estando en uso hasta el folio 10, al día de la inspección.

Entrega de medicamentos y entrega de psicotrópicos:

El CNAE cuenta con dos registros distintos en relación con el control de entrega de medicamentos: uno de entrega de medicamentos generales y, otro donde se maneja de manera separada la entrega de psicotrópicos.

Se hace esta distinción en razón de que los psicotrópicos requieren mayor regulación en su uso, debido a que no se le entrega a la población el blíster mensual, sino que se entrega cada dosis de manera individual, a la hora prescrita diariamente a cada paciente.

Asimismo, hay otro registro donde se anotan las entregas de los tratamientos para personas diabéticas, siendo que la insulina se custodia en el cuarto de llaves.

Control de ingresos y egresos de llaves.

Este libro está a cargo de la persona destacada en el cuarto de llaves por cada escuadra. En él, se anota la hora de salida de cada llave, el motivo, el número de celda, la hora de regreso y el nombre del policía al que se le entrega, así como su firma.

Actas de entrega semanal

La policía penitenciaria del CNAE dirige a la Dirección del Centro un informe de entrega semanal, donde se detallan los movimientos, recuentos y novedades. El MNPT efectuó una revisión de 14 entregas semanales en presentación digital, comprendidas entre el 5 de junio y el 10 de setiembre de 2023, encontrando en sus registros, lo siguiente:

- No se indica la escuadra encargada en cada semana.
- En algunas entregas, se anotan todas las novedades señaladas en el libro de novedades, en otras, solamente algunos acontecimientos.
- No se incluye información sobre la población que cuenta con otras condiciones de vulnerabilidad, ya sea, informando la cantidad por condición o señalando que no cuentan con población en dichas categorías.
- Son bastante uniformes en cuanto a la información que se consigna.



Para los efectos del presente informe, las semanas revisadas serán numeradas de la semana 1 a la semana 14, de la siguiente manera:

1. Semana 1: Del 29 mayo al 5 junio
(Semana del 6 al 11 junio, no disponible)
2. Semana 2: Del 5 al 12 de junio
3. Semana 3: Del 12 al 19 de junio
4. Semana 4: Del 19 al 25 de junio
5. Semana 5: Del 26 junio al 02 julio
6. Semana 6: Del 3 al 9 de julio
7. Semana 7: Del 17 al 24 julio,
8. Semana 8: Del 24 al 30 de julio
9. Semana 9: Del 31 de julio al 7 de agosto
10. Semana 10: Del 7 al 13 de agosto
11. Semana 11: Del 14 al 20 de agosto
12. Semana 12: Del al 27 de agosto
13. Semana 13: Del 28 de agosto al 4 de setiembre
14. Semana 14: Del 4 al 10 de setiembre

Expedientes administrativos

El MNPT procedió a revisar ocho expedientes administrativos que fueron elegidos al azar. De esta revisión, se encontraron algunas inconsistencias, que se mencionan a continuación:

- Los expedientes se encuentran debidamente resguardados en un archivero, ordenados por orden alfabético y ubicados en su respectiva cejilla con el nombre de la persona privada de libertad; sin embargo, al menos uno de los expedientes no contaba con esta cejilla, lo que haría difícil su búsqueda, en caso de requerirlo.
- Los expedientes se encuentran en su mayoría foliados; sin embargo, en folio 5994 del expediente del señor M.J.B., se encuentra un folio que pertenece a otra persona.
- La foliatura en algunas ocasiones se hace de manera desordenada, pues los documentos no se encuentran ordenados cronológicamente.
- En el último tomo del señor PHM solo había un documento del 2023, a pesar de que el personal indicada gestiones recientes a nombre dicha persona privada de libertad.

Población

De conformidad con los datos compilados durante la inspección, al día 2 de octubre de 2023, el Centro Nacional de Atención Específica contaba con la siguiente población:

Cuadro N° 1

Módulo	Capacidad Real	Población Recluida	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
A1	8	8	0	100,0
A2	8	8	0	100,0
B1	24	24	0	100,0
B2	24	24	0	100,0
C1	8	8	0	100,0
C2	8	8	0	100,0
Total	80	80	0	100,0

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información disponible en la oficialía de Guardia del CNAE.

De la información suministrada por estas actas, se constató que la cantidad de población del centro penitenciario se mantiene a lo largo de 14 semanas de la siguiente manera:

Cuadro N° 2

Semana	Indiciados	Sentenciados	Doble condición	Extranjeros*	Población
1	22	53	05	13	80
2	20	55	05	13	80
3	20	55	05	12	79
4	22	52	05	13	80
5	22	53	05	13	80
6	22	52	05	13	80
7	22	52	05	13	79
8	21	54	05	12	80
9	22	52	05	13	79
10	21	54	05	12	80
11	21	53	05	13	79
12	20	54	05	12	79
13	21	53	05	13	79
14	20	53	07	12	80

*La cantidad de personas extranjeras no es tomada en cuenta en la sumatoria de columnas para llegar al total de la población, en virtud de que la población bajo esa categoría ya se encuentra en alguna de las columnas anteriores; a saber: sentenciados, indiciados o con doble condición jurídica.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CNAE.

En ocho de las semanas revisadas, el CNAE muestra una ocupación igual a su capacidad real, por lo que la densidad penitenciaria total es de 100 personas por cada 100 espacios disponibles.

Las otras seis semanas, el centro penitenciario albergó a 79 personas; es decir, una menos a su capacidad real.

Perfil de la Población

En el CNAE se ubican personas que las autoridades penitenciarias han considerado que cumplen un perfil de alta peligrosidad, sea en razón de los delitos que se le imputan, por pertenecer a organizaciones criminales de alto perfil, o personas que en razón de su perfil convivencial han sido ubicadas en el CNAE para proteger su integridad personal.



Personas con ubicaciones prolongadas en el CNAE

En el proceso de seguimiento de anteriores inspecciones al CNAE, el MNPT ha identificado que varias personas privadas de libertad quienes tienen permanencias sumamente prolongadas en el Régimen de Máxima Seguridad.

Según la lista de población privada de libertad a octubre 2023, se identificó al menos a 11 personas privadas de libertad con estancias prolongadas superiores a 4 años:

Cuadro N° 3

Persona privada de libertad	Fecha de ingreso al CNAE	Tiempo de permanencia a octubre 2023
C.D.N.	22-12-2017	5 años, 10 meses
C.V.C.	22-10-2016	7 años
J.P.P.H.	18-07-2017	6 años, 3 meses
R.C.T.	26-08-2016	7 años, 2 meses
C.S.M.F.	29-08-2016	7 años, 2 meses
J.C.C.R.	Previo a mayo 2011	Más de 12 años ¹
S.T.C.	7-09-2019	4 años, 1 mes
J.R.M.R	29-08-2017	6 años, 2 meses
R.A.B.B.	05-02-2018	5 años, 8 meses
E.V.A.	06-09-2017	6 años, 1 mes
D.J.E.	29-10-2016	7 años

¹ No se pudo corroborar la fecha de ingreso, la persona salió del régimen de Máxima Seguridad en al menos una oportunidad, pero es recurrente en su reingreso.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información compilada durante la inspección al CNAE.

El cuadro anterior solo se muestran ejemplos de la estancia de algunas personas en el CNAE, ya que no se realizó estudio pormenorizado de las 80 personas ahí ubicadas. Así, por ejemplo, se evidencia que hay personas que actualmente tienen más de 7 años en Régimen de Máxima seguridad, e inclusive una persona con más de 12 años (acumulados) en celda unipersonal.

Ahora bien, durante las entrevistas y revisión documental, se identificó que el personal profesional se ha abocado a realizar grandes esfuerzos, por procurar el egreso de las personas que llevan mucho tiempo ubicadas en el CNAE.

Se identificaron al menos ocho casos de personas que fueron egresadas del régimen de máxima seguridad, siendo que tenían largos periodos en dicho Centro, por lo que el personal realizó procesos individuales de atención profesional, en procura de brindarles herramientas para eventuales opciones de prisionalización con menor contención.

Algunas de estas personas tuvieron los siguientes periodos de permanencia en el CNAE:

Cuadro N° 4

Persona privada de libertad	Fecha de ingreso al CNAE	Fecha de egreso del CNAE	Tiempo aproximado de permanencia
M.Z.S.	23-03-2012	06-03-2022	10 años
J.Z.S.	23-03-2023	Año 2022	10 años
P.H.M. ¹	12-2009	Setiembre 2023	13 años
I.R.H. ²	28-05-2017	Mediados 2022	5 años
Z.A.	1-03-2018	Mediados 2022	4 años
J.R.M. ³	10-12-2009	Mediados 2023	13 años y medio

¹ La persona salió del régimen de Máxima Seguridad en al menos dos oportunidades, pero es recurrente en su reingreso.

² Según indicó el personal penitenciario, este se constituyó en un caso muy significativo, debido a que la persona egresó en razón de afectaciones en su salud ocasionado por el encierro en nivel de máxima seguridad, particularmente por deterioro de la vista en fondo y horizonte.

³ La persona presentaba en periodo más prologando de encierro continuo en celda de aislamiento individual en régimen de máxima seguridad.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información compilada durante la inspección al CNAE.

El MNPT consultó al personal, y se indicó que ninguna de estas personas, a quienes se recomendó egreso a una modalidad de menor contención, ha sido devuelta al CNAE.

Condición jurídica

Es importante mencionar que el CNAE no aplica el principio de separación por categoría entre población indiciada y sentenciada. Actualmente, no cuentan con un dormitorio o pabellón exclusivo para la ubicación para las personas con medida cautelar de prisión preventiva.

La cantidad de población indiciada, según las actas de entregas semanales al momento de la inspección, era de 20 personas; dato que no corresponde con la lista de población actualizada, de fecha 02 de octubre, donde solamente se hace referencia de esta condición a 6 personas, que se encuentran ubicadas a lo largo de todos los módulos, sin distinción alguna con la población sentenciada.

Personas en condición de vulnerabilidad

El centro penitenciario no anota en los registros de entrega semanal, la cantidad de población con alguna condición de vulnerabilidad, salvo el dato de la población extranjera, como se muestra en el Cuadro #2, ubicado en el apartado anterior, albergando un promedio de 12.6

personas extranjeras por semana, durante las semanas de la 1 a la 14, señaladas el inicio de este informe.

Ahora bien, en la pizarra que se encuentra en la oficialía de guardia, se anotan todos los movimientos diarios, siendo que se cuenta con un cuadro donde se especifica la cantidad de personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en el centro penitenciario. Al respecto, el día 14 de setiembre de 2023, se tenía anotada la ubicación de 2 personas Trans, 0 personas indígenas, 0 personas adultas mayores y 0 personas con discapacidad.



Personal de la Policía Penitenciaria

Según se le informó al MNPT, el CNAE tiene un faltante de aproximadamente 90 funcionarios y funcionarias de la policía penitenciaria para lograr dar abasto con las labores que se deben desempeñar para una adecuada atención a la población penitenciaria aquí ubicada, como lo son, salidas médicas, salidas deportivas, atención durante las visitas, entre otras.

Según la jefatura de la policía penitenciaria del CNAE, una de las mayores dificultades se encuentra en el disfrute de vacaciones para los policías penitenciarios, lo que ha ocasionado la acumulación de periodos de vacaciones atrasados, legales y profilácticas, entre el personal que labora en el CNAE.

En este momento, el personal de la policía penitenciaria destacado en el CNAE no cuenta con procedimientos administrativos abiertos o quejas, según lo indicado por la jefatura.

Atención profesional

El equipo profesional con que el CNAE cuenta es el siguiente:

- 1 Directora
- 1 Orientadora
- 1 Psicólogo
- 1 Abogada (recién ingresada el día de la visita del MNPT)
- 1 oficinista

El área médica, educativa, administrativa y de limpieza están adscritas al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero.

Según un cartel que se encuentra ubicado en el área de Oficialía de Guardia, los días de atención profesional son los siguientes:

- Lunes: Derecho y Psicología
- Martes: Dirección y Psicología
- Miércoles: Orientación y Psicología
- Jueves: Trabajo Social y Psicología
- Viernes: Trabajo Social y Psicología

De acuerdo a la información de las entregas semanales comprendidas entre el 05 de junio y el 10 de setiembre de 2023, la atención profesional fue la siguiente:

Cuadro N° 5

Disciplina/Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Total
Dirección	0	8	8	0	0	1	2	0	6	0	1	2	6	0	34
Psicología	1	3	5	0	8	0	N/I	1	3	3	2	0	7	0	33
Trabajo Social	2	N/I	2	2	5	N/I	N/I	0	1	2	2	5	1	0	22
Derecho	4	3	0	1	0	0	0	0	N/I	0	N/I	2	10	0	20
Educación	0	N/I	0	0	6	1	0	0	0	6	0	0	2	0	15
Orientación	4	3	7	8	5	5	2	6	0	5	6	2	8	8	69
Total	11	17	22	11	24	7	4	7	10	16	11	11	34	8	193

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CNAE.

Se registra un total de 193 atenciones profesionales a la población privada de libertad en un período de 14 semanas, lo que representa un promedio de 13.7 atenciones por parte del equipo profesional por semana, para una población de 80 personas privadas de libertad.

Se debe mencionar que el equipo profesional que conforma la atención que se brinda en el CNAE ya cumplió o está próximo a cumplir su período de 2 años que la normativa establece para laborar en este centro penitenciario de atención especializada, por lo que algunos de los profesionales ya fueron movidos a otros centros o se encuentran próximos a ser trasladados.

Valoraciones Ordinarias y Extraordinarias

Como consecuencia de la carencia de personal profesional, es complejo para el CNAE poder realizar los diferentes Consejos que el Reglamento establece para este nivel de atención. Al respecto, la directora del centro penitenciario informó que hace poco se había llevado a cabo un Consejo, pues tuvieron la colaboración de una abogada de otro centro penitenciario que permitió realizarlo. En esa oportunidad, se conocieron 8 valoraciones de ingreso, 1 valoración inicial, 3 valoraciones ordinarias y 1 para aplicación del artículo 64, por lo que, a la fecha de la inspección, estimaron tener pendientes 5 valoraciones ordinarias y 1 egreso, siendo que fue enfática en recalcar que el compromiso y vocación del personal y el trabajo en equipo hacen posible que el trabajo pueda ir saliendo adelante, a pesar de las dificultades que genera la falta de personal.

Otro reto es poder redactar las actas de estos Consejos, siendo que, salvo las actas del Consejo de Ubicación, las de los otros Consejos tienen un retraso considerable, siendo las últimas, las correspondientes al mes de abril del presente año.

Finalmente, en cuanto a las dificultades en lo que al tema de las valoraciones se refiere, aún y cuando se logre transcribir el acta respectiva, otra limitación es la falta de posibilidades de notificar oportunamente los resultados de las valoraciones que se realizan en dichos Consejos.

Procesos de atención.

Los procesos de capacitación, e incluso los procesos de atención en el CNAE se tornan complejos, no solo por la falta de personal, sino, además, porque la población no puede ser egresada en grupos, así que los procesos se llevan a cabo de manera individual, en los locutorios.

De acuerdo con lo informado por el personal del centro penitenciario, el CNAE se encuentra impartiendo los 4 procesos; a saber: violencia intrafamiliar, habilidades para la vida, violencia sexual y drogodependencia.

En el proceso de triangulación de la información que realiza el MNPT, se desprende que, el CNAE brindó, durante las 14 semanas en estudio, las siguientes sesiones de cada uno de los procesos de atención:

Cuadro N° 6

Proceso/Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Total
Violencia Intrafamiliar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Habilidades para la vida	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	4
Total	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	4

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CNAE.

Atención médica

El CNAE depende de la Clínica La Reforma en cuanto a atención médica se refiere. Un médico y un enfermero se encargan de desplazarse a las instalaciones del centro penitenciario a brindar atención a pacientes crónicos y consulta externa.

De acuerdo con las actas de entrega semanal, durante las semanas revisadas, se constató que se brindó atención en consulta externa en el centro penitenciario los días 30 de mayo, 21 de junio, 28 de julio y 07 de setiembre, es decir, aproximadamente una vez al mes.

En relación con la atención a pacientes con enfermedades crónicas, se tiene que recibieron atención los días 09 de junio, 07 de junio y 04 de agosto; aproximadamente una vez al mes, también.

El siguiente cuadro muestra la atención médica que recibió la población penitenciaria durante las 14 semanas mencionadas:

Cuadro N° 7

Atención/semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Total
Emergencias	5	7	5	5	5	4	6	8	4	8	5	18	7	7	94
Odontología	2	0	2	0	1	0	3	2	1	2	0	1	2	2	18
HSRA/otro	2	0	4	1	5	0	5	4	1	3	5	7	3	2	42
Consulta externa	16	0	0	13	0	0	0	19	0	0	0	0	0	13	51

Crónicos	0	4	0	0	0	10	0	0	15	1	0	1	0	1	42
Inyectables	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	N/I	0	1	N/I	2
Laboratorio	0	0	5	3	9	0	0	4	0	0	2	0	0	4	27
Pérdida	N/I	N/I	N/I	1	1	0	0	1	0	1	0	N/I	2	0	6
Telemedicina	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I	1	1	N/I	N/I	N/I	1	N/I	N/I	3
Curaciones	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I	1	N/I	N/I	N/I	3	N/I	4
Total	25	11	16	23	22	14	15	39	22	15	12	28	18	29	289

En promedio, según el cuadro anterior, se realizaron 20.64 atenciones médicas por semana, en sus diferentes especialidades, durante las 14 semanas bajo estudio.

Dentro de las especialidades, la que registra mayor atención es emergencias, con un total de 94 atenciones durante 14 semanas, seguida de consulta externa, de atención en el Hospital San Rafael de Alajuela u otro centro médico, atención a pacientes crónicos, laboratorio, Odontología, Curaciones, telemedicina y, finalmente, inyectables.

Durante estas 14 semanas, se perdieron 6 citas en total, algunas por falta de personal o de transporte; otras, porque el paciente no quiso asistir.

Actividades formativas y recreativas

La actividad recreativa se lleva a cabo en la cancha de futbol sintético con que cuenta el centro penitenciario. Se trata de un espacio completamente cerrado con malla ciclónica, ubicado en las afueras de las instalaciones del centro; sin embargo, estas actividades se ven limitadas por la dinámica de seguridad particular que tiene el centro penitenciario, así como por la falta de personal de policía penitenciaria que restringe toda la atención que de manera generalizada debe brindarse a la población.

Es importante destacar que, además de la hora de deporte regular, la orientadora del centro penitenciario elaboró un programa de ejercicios funcionales en el que la persona privada de libertad realiza varias sesiones de trabajo y al concluir, se le brinda un certificado de participación. Su objetivo es lograr que las personas puedan aprender a realizar una serie de ejercicios que se pueden realizar sin equipo adicional, en cualquier momento y lugar, así que puedan tener la capacidad de replicar los ejercicios con posterioridad por su cuenta.

Señala que tiene a 60 personas privadas de libertad anotadas en el programa, siendo que unas 22 están activamente llevándolo a cabo, en virtud de que no se puede sacar a toda la población interesada a trabajar conjuntamente, por lo que se debe realizar de manera individual.

Tomando en cuenta este programa, el centro penitenciario cuenta con 101 salidas deportivas en total, según las entregas semanales revisadas, lo que implica un promedio de 7.2 salidas por semana, durante 14 semanas para una población penal de 80 personas.

A manera de ejemplo, se tiene que la semana #3 fue la que registró más salidas; a saber, 16, mientras que las semanas con menos salidas fueron la 9 la 11 y la 13, con 2 actividades recreativas cada una.

Por el nivel de contención que requiere la población del CNAE, las actividades de formación que la población penitenciaria puede realizar son aquellas de carácter autogestionado, que se refiere concretamente a las actividades de artesanía que realizan con material que sus familiares les envían y que trabajan dentro de sus celdas.

Siendo que la única actividad de formación es esta, según las actas de entrega semanal, los egresos de artesanías durante las 14 semanas revisadas, fue la siguiente:

11

Cuadro N° 8

Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Egreso de artesanías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/I	0	0	0	0

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CNAE.

Contacto con el mundo exterior

La visita general, la visita íntima, las llamadas telefónicas y la entrega de encomiendas son algunas de las formas en las que la población del CNAE mantiene contacto con el mundo exterior. Durante las 14 semanas revisadas por el MNPT en las actas de entrega semanal, las actividades que permitieron el contacto con el mundo exterior, fueron las siguientes:

Cuadro N° 9

Semana/ Visita	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Total
General	59	N/I	70	76	58	73	84	44	88	52	83	53	80	57	877
Íntima*	17	15	16	12	15	16	15	17	13	20	16	16	15	20	223
Encomiendas	168	154	152	136	136	144	N/I	149	162	153	189	149	149	163	2004
Llamadas tel	208	189	202	189	201	189	189	202	189	203	157	203	189	206	2716
Total	452	358	440	413	410	422	287	412	452	428	445	421	433	446	5820

* En la visita íntima se incluye el dato de las siguientes visitas íntimas intracarcelarias: 2 visitas en las semanas 1,10, 12 y 14 y una visita en las semanas 3, 5 y 8, respectivamente.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información recopilada durante la inspección al CNAE.

De la información contenida en el cuadro anterior, se desprende que todas las semanas la población penitenciaria recibió visita general, a excepción de la semana #2, siendo que las razones se exponen en el acta de entrega semanal correspondiente a esa semana. Al respecto, se señaló que la visita del día 11 de junio de 2023 fue suspendida por razones de seguridad institucional, con ocasión de la fuga de una persona privada de libertad ubicada en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero.

Durante 14 semanas, el CNAE recibió un total de 877 personas visitantes, entre hombres, mujeres, niños y niñas, siendo la semana # 8 la que reporta menos visita, con un total de 44 personas, compensando la semana siguiente con la mayor cantidad de visitantes recibidos, con un total de 88 personas. En promedio, se recibió un total de 62.4 personas por semana, para una población de 79 u 80 personas privadas de libertad.

Asimismo, la población recibió 223 visitas íntimas en el transcurso de 14 semanas, siendo las semanas 10 y 14 las que registran mayor número de visitas, con 20 y la semana 4 la que tiene menos cantidad de visitas, con un total de 12.

En relación con las encomiendas, se tiene que se recibieron más de 2000 en las 14 semanas revisadas, con un promedio de 143.14 encomiendas por semana.

12

Finalmente, se cuenta con el dato de las llamadas telefónicas, que rondan las 2700 durante las 14 semanas, consignándose desde 157 hasta 208 llamadas por semana. Cabe mencionar que es probable que este número sea superior, en virtud de lo que se indicó líneas arriba en relación con la situación de la semana #2, en la que se registra que no hubo visita general por la fuga ocurrida en el CAI Jorge Arturo Montero, razón por la cual se otorgó llamadas telefónicas a la población; no obstante, analizando los promedios de las llamadas semanales, parece que este dato no fue incluido en los registros de esa semana, lo que hace suponer que el número de llamadas pudo haber sido más elevado.

De la totalidad de las diversas actividades, entre llamadas, visitas y encomiendas, se registran, aproximadamente, 5820 actividades que permitieron el contacto con el mundo exterior durante estas 14 semanas, esto sin tomar en consideración las visitas de los defensores públicos o privados, entre otros, que en muchas semanas superan las 30 visitas.

Cámaras de monitoreo

El Centro Nacional de Atención Específica cuenta con cámaras de videovigilancia en algunos puntos estratégicos, tales como en los pasillos de las secciones y en patios de visita, entre otros. Además, cuenta con una cámara fotográfica para grabar todas las intervenciones, requisas y recuentos que se llevan a cabo dentro de las celdas.

En relación con las cámaras fijas, al menos 9 de ellas se encuentran en mal estado y 4 de ellas presentan distorsiones en su imagen, ocasionada por suciedad. Asimismo, la única cámara portátil es insuficiente para grabar todos los eventos que se realizan, siendo que, con el recuento de la mañana, que tarda aproximadamente una hora, se le agota la batería, que rinde aproximadamente 40 minutos y, que para volverla a cargarla, se requiere de unas 10 horas.

En virtud de lo dicho anteriormente, mediante Oficio N° CNAE-3176-2023 del 04 de setiembre de 2023, el señor Alfonso Abarca Quirós, Jefe Policial del CNAE, le informó sobre la situación planteada al Comisionado Nils Ching Vargas, Director de la Policía Penitenciaria, planteando como solución más óptima, la compra de 30 “body cams” o cámara corporal con memoria incorporada, para que al menos 15 funcionarios y funcionarias de la policía penitenciaria las porten de manera continua, durante sus 12 horas de labores. A la fecha de la inspección la gestión continuaba pendiente.

Cuarto de llaves

El cuarto de llaves está a cargo de un o una funcionaria de la policía penitenciaria por cada escuadra. Es la única persona que tiene acceso a este cuarto, por razones de seguridad, ya que dentro se encuentran todos los equipos, llaves de todas las celdas y portones del centro penitenciario, equipo de seguridad, esposas, chalecos, radios, entre otros.

En este espacio, también se resguardan las insulinas que se deben aplicar a las personas privadas de libertad diabéticas, siendo el encargado de entrega de medicamentos la persona que puede retirarlos del lugar cada día. Además, de otros artículos para emergencias como extintores, de los cuales se llegaron a contabilizar alrededor de 25.

Recorrido por la pasarela

13

El MNPT realizó un recorrido por las pasarelas en una de las secciones para celdas individuales. En sitio se pudo verificar que en los patios de cada una las celdas se instaló malla electrosoldada, con la finalidad de evitar que las personas privadas de libertad se pasen o tiren objetos entre ellas. Según indicaron las personas recluidas y personal penitenciario, estas mallas han disminuido notablemente los incidentes del paso de objetos, no obstante, sí genera una mayor sensación de encierro, ya que limita el paso de luz natural.

Durante el recorrido, se conversó de forma general con al menos a cinco personas privadas de libertad, quienes expresaron su parecer sobre su prisionalización en el CNAE.



Foto: pasarela del CNAE.

Entrevista a la población privada de libertad

El personal del MNPT procedió a entrevistar a seis personas privadas de libertad, las cuales fueron elegidas al azar de la lista de población privada de libertad que se solicitó en la Oficialía de Guardia del establecimiento penitenciario, y otros que solicitaron expresamente atención. La totalidad de las entrevistas se realizaron en los locutorios ubicados a lo interno del CNAE, de manera privada, sin personal cerca. Las principales manifestaciones efectuadas por las personas entrevistadas fueron las siguientes:

- Una de las principales manifestaciones por parte de las personas privadas de libertad entrevistadas fue la relacionada con aparentes casos de violencia institucional, sobre posibles actos de agresión, o malos tratos por parte de algunos agentes de la policía penitenciaria, hacia personas privadas de libertad.
- La mayoría indicó que la policía penitenciaria tiene la costumbre de golpear a la población.

- Otros indicaron ser víctimas de agresión verbal, con frases como: “Usted es un estorbo, una piedra en el zapato”, por parte del personal de la policía penitenciaria y por parte del personal profesional.
- Manifestaron recibir poca atención profesional.
- En relación con las actividades recreativas, una persona señaló tener aproximadamente 7 meses sin salir.
- Una persona señaló no tener luz artificial en su celda desde hace 2 meses.
- Una persona señaló que la policía le quebró un abanico y un reloj que tenía y que no ha podido ingresarlos nuevamente. Indicó, además, que no le han permitido ingresar televisor ni materiales para artesanías.
- Una persona señaló haber perdido a su pareja porque, según le indicó, la policía abusa a la hora de hacer las revisiones los días de visita, tocándoles las partes íntimas de manera abusiva, siendo que supuestamente le metieron el dedo en la vagina.
- Por otro lado, en relación con la visita familiar e íntima, señalan que repetidamente, sus familiares tardan mucho en poder ingresar, por lo que, finalmente, solamente puede compartir con su visita unos 40 minutos.
- Tres personas señalaron estar afectadas psicológicamente. Expresaron llanto durante las entrevistas.
- Señalaron que “cuando entran a las celdas a pegar, no entran con cámaras”. Manifestaron, en este sentido, otras frases como: “la policía está totalmente agresiva”, “me metieron en cubículo para golpearme, lo metan a uno donde no hay cámaras para golpearnos”, “golpeados por montones”.
- Varias personas señalaron haber sido ingresados a celdas colectivas a la fuerza, sin tomar en consideración si su vida corre peligro con esas personas, recibiendo, al mismo tiempo, frases como “a mí no me importa si tiene enemigos, no me importa si lo matan”.
- Una persona señaló haber recibido malos tratos verbales, con frases como: “lo vamos a matar, a tirar un poco de pastillas para que parezca que se mató”, lo que le genera afectaciones psicológicas.
- Se refirieron a la problemática de no contar con un mecanismo apropiado para que sus quejas sean confidenciales, pues todo el centro penitenciario –tanto funcionarios, funcionarias como la población penitenciaria- termina enterándose de las quejas que se presentan.
- Las dos personas Trans entrevistadas, manifestaron ser revisadas por hombres, lo que las hace sentir denigradas, puesto que las revisiones no se realizan de manera profesional. Una de ellas señaló que durante una revisión un oficial –del que dio nombre y apellidos-, le introdujo el dedo en el recto, por lo que lo denunció. Además, señalaron recibir frases como: “usted es un hombre, vea, tiene huevos”.
- Otra de las frases de una de las personas Trans fue la siguiente: “abusaron de mí física, sexual y psicológicamente. Nos golpean, nos maltratan” (refiriéndose a la otra persona Trans ubicada en el centro penitenciario), “me torturan, me ven como algo raro”, “el jefe de la policía es homofóbico, me tiene la fría”.
- Las llaman con su nombre de hombre, lo que las hace sentir mal.

El MNPT tuvo conocimiento que algunas de estas manifestaciones ya fueron denunciadas en vía judicial o administrativa.

III.-CONSIDERACIONES

Con base en los principales hallazgos recabados, se procede a realizar las siguientes Consideraciones:

Registros documentales y de video

Generalidades

Cuando en un centro penitenciario no se cuenta con registros debidamente foliados, ordenados cronológicamente, constantemente actualizados o incompletos, despierta la sospecha de que la información sobre la cual se basan los mismos no es fiable, puesto que la mala gestión de dichos registros puede, eventualmente, estar encubriendo casos de abusos. Como regla general, toda la información debe ser rastreable, poder corroborarla en otros registros mediante una triangulación de la información y su almacenamiento debe ser fácilmente localizable.

Es por esta razón que una de las acciones más importantes que debe realizar el personal que tenga bajo su custodia a personas privadas de libertad, es mantener de forma rigurosa los registros, con la información completa y necesaria de todo el proceso de detención. Esto permite a la Administración, en primer lugar, tener acceso y conocer la manera en cómo se maneja el centro penitenciario y el proceso de custodia de las personas. En segundo lugar, se constituye en una salvaguarda para evitar el abuso policial, lo que podría servir de evidencia para confirmar o invalidar argumentos relacionados con prácticas abusivas durante el proceso de custodia. Por estas razones, se vuelve inadmisibles un registro tardío, incompleto o la falta de éste.

Registros documentales

En relación con los registros documentales, de manera general se puede indicar que el personal de la policía penitenciaria del CNAE se encarga de registrar de manera responsable y ordenada toda actividad que se realiza en el ámbito de su labor de custodia de la población penitenciaria, lo que el MNPT reconoce como una buena práctica que no debe pasar desapercibida.

Ahora bien, es menester indicar que es importante mejorar algunos de los aspectos que fueron detectados por el MNPT a la hora de realizar la revisión de los distintos registros documentales, con el propósito de que generen mayor efectividad.

En este sentido, se debe recordar la necesidad de mantener los expedientes administrativos foliados y ordenados de manera cronológica; de lo contrario, pierde sentido su foliatura. Asimismo, se debe tener cuidado de no archivar documentos de una persona en el expediente erróneo, puesto que esto podría generar confusiones o, incluso, perjuicios a las personas privadas de libertad.

En relación con las actas de entrega semanal, considera el MNPT que es importante resaltar que la información que se desprende de estos informes es sumamente valiosa, puesto que dan razón de la población penitenciaria reclusa, de las atenciones que recibieron, del contacto con el mundo exterior, entre otra información que permite corroborar que la prestación de los servicios correspondientes al proceso de ejecución penal de la población se brinda de conformidad con el mandato establecido por ley, por lo que este MNPT considera de

importancia que pudiera existir una guía estandarizada que logre registrar siempre la misma información, lo más completa y ordenada posible, esto sin menoscabo de que la información consignada es bastante uniforme; no obstante, en algunas ocasiones, algunas actas son más completas que otras.

Por otra parte, se debe recordar que la importancia de contar con registros adecuados descansa en el hecho de que contribuyen a la gestión eficiente de los lugares de privación de libertad y mejoran la atención, pues a partir de ellos, se puede desarrollar una política penitenciaria basada en datos concretos, favorece la seguridad dinámica, porque permite un mayor conocimiento de la dinámica de cada centro penitenciario y previene el encubrimiento de abusos o malos tratos en contra de la población.

Con ocasión de lo dicho en el párrafo anterior, es que el MNPT extraña en estos registros, información relativa a aquellos sectores de la población que, por sus condiciones particulares, podrían estar expuestas a mayores vulnerabilidades, lo que obliga a brindarles una protección aún más especial, como lo pueden ser personas LGBTI, adultas mayores, indígenas, extranjeras, entre otras, que no están siendo visibilizadas dentro de los mencionados registros.

Finalmente, es importante señalar en las entregas semanales, la escuadra que estuvo a cargo de la seguridad penitenciaria durante dicha semana, por lo que se recomienda incluir un apartado que brinde esta información.

Cámaras de monitoreo

Las cámaras de monitoreo en los lugares de privación de libertad, son una herramienta eficaz, indispensable, complementaria y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas privadas de libertad durante traslados a lo interno del centro, permanencia en áreas comunes o ingreso y egreso a espacios del personal profesional o policial del centro, así como de visitantes.

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV) señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

Es importante indicar que, aunque el documento se refiere a lugares donde las personas permanecen por cortos periodos de tiempo, en calidad de aprehendidas o detenidas, el MNPT ha venido insistiendo en que también se deben incluir en todos los lugares de privación de libertad donde las personas descuenten una pena o se encuentren en prisión preventiva, señalando la importancia de que debe haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de custodia estando así debidamente monitoreados.

Ahora bien, como lo evidencia lo indicado por el jefe policial del CNAE en su oficio N° CNAE-3176-2023 del 04 de setiembre de 2023, remitido al Comisionado Nils Ching, Director de la Policía Penitenciaria, el CNAE tiene un claro problema en relación con el suministro necesario de cámaras fijas y portátiles -así como la capacidad de estas para grabar y almacenar- que se requieren para poderle dar cumplimiento a todo lo indicado con anterioridad en los párrafos precedentes.

17

Lo que más preocupa a este MNPT es que el problema no es de reciente data, pues desde hace más de siete años se le viene prestando atención al tema. El uso de las cámaras para documentar la intervención policial durante las revisiones y recuentos, entre otras actividades, se viene señalando por parte del MNPT desde el año 2016, el cual, mediante el Informe de Inspección N° 093-2016, había emitido criterio solicitado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con un Recurso de Habeas Corpus interpuesto por la Defensa Pública ante dicho órgano jurisdiccional en relación con el ya clausurado Ámbito F del CAI Jorge Arturo Montero Castro, (Antigua Máxima Seguridad), mismo que se tramitó bajo el expediente número 16-008044-0007-CO.

En esa ocasión, el MNPT había sugerido a la Sala Constitucional ordenar a la Policía Penitenciaria la utilización de cámaras de video portátiles durante las requisas a las celdas de las personas privadas de libertad, de manera que la Sala Constitucional, por medio de la Resolución No 011363, de las 09:45 horas del 12 de agosto de 2016, señaló lo siguiente:

(...) que deben mantener debidamente actualizado el archivo de los reportes semanales y ordenados cronológicamente, se deben utilizar las cámaras portátiles no solo con fotografías, sino también con video durante la requisa (...).

Como parte del proceso de seguimiento, con ocasión de una inspección realizada en el mes de marzo de 2018, el MNPT indicó, en su informe de inspección N° MNPT-INF-074-2018, que en el CNAE se estaba cumpliendo con la orden emitida por la Sala Constitucional en relación con el uso de cámaras de video durante las requisas y los recuentos. En ese momento, se constató que las grabaciones eran guardadas en discos duros extraíbles, con copia de seguridad en discos compactos, siendo que a cada uno de ellos se le asignaba un número de consecutivo y se ordenaba por mes y por semana.

Durante la visita del MNPT al CNAE en febrero de 2019, informe MNPT-INF-084-2019, en relación con el tema de las cámaras de video, se comprobó lo siguiente:

- Videos que no fueron registrados en el Cuaderno de Consecutivo de Videos.
- Actas de requisa escogidas al azar del ampo en donde se archivan todos los documentos, que no se encontraban registradas en el Cuaderno de Consecutivos de Video. Al cuestionar al personal de la Policía la razón de esta omisión, se indicó que *“no todo el tiempo se realizan videos, ya que el uso de las cámaras no es obligatorio”*. Por esta razón, el personal del MNPT no logró determinar si lo que se anota como procedimiento de requisa en el Acta es fiel a lo registrado por medio de la grabación con la cámara portátil.
- En uno de los videos no se grababa el procedimiento de requisa, sino que únicamente se graba a la persona privada de libertad esposada a los barrotes de la ventana de la celda, y la grabación está inconclusa, pues no se logra determinar

cuándo se le retiran las esposas a la persona una vez que los policías penitenciarios finalizan el procedimiento y abandonan la celda.

- En uno de los videos se observó a la persona privada de libertad que se encontraba sumamente alterada. Pero también se escuchó a uno de los oficiales utilizar vocabulario inadecuado y, en otra parte de la grabación, se observó a uno de los policías manteniendo directamente un enfrentamiento verbal con la persona privada de libertad como manera de responderle a los constantes insultos.

18

En razón de lo anterior, mediante el respectivo informe de inspección N° MNPT-INF-084-2019, el MNPT recordó que:

Está clara la obligatoriedad para el personal de la Policía Penitenciaria en utilizar siempre las cámaras de video para grabar los procedimientos de requisa, de igual forma que es obligatorio, porque así lo establece el artículo 325 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, confeccionar el Acta de Requisa, la que debe quedar registrada en el Libro de Actas con el correspondiente número de consecutivo y debidamente archivada en el Ampo. También debe ser obligatorio que cada requisa esté respaldada con su propio video, y que dicho video se encuentre registrado en el Cuaderno de Consecutivo de Videos.

La grabación de los actos de intervención de la policía penitenciaria se constituye en acciones de transparencia y de respeto de las salvaguardias y derechos de las personas privadas de libertad bajo un régimen riguroso.

Con fundamento en lo dicho anteriormente, en esa ocasión se recomendó a la Dirección de la Policía Penitenciaria y a la Jefatura de Seguridad del Centro Nacional de Atención Específica:

Ordenar a su personal utilizar las cámaras de video, de manera obligatoria, para grabar los procedimientos de requisa. De igual forma, instruirlo para que cada vez que se realice una requisa, se confeccione el acta correspondiente, la que debe quedar registrada en el Libro de Actas con el correspondiente número de consecutivo, y debidamente archivada en el Ampo. Por último, instruir a su personal para que cada requisa esté respaldada con su propio video, y que dicho video se encuentre registrado en el Cuaderno de Consecutivo de Videos.

No obstante, durante la inspección realizada el 07 de noviembre de 2019, solicitada por la Sala Constitucional como prueba para mejor resolver, se le continuó dando seguimiento al tema en mención, siendo que, en el informe N° MNPT- INF-104-2019, se indicó que dichas cámaras no estaban siendo utilizadas para las requisas, traslados, recuentos ni otra actividad, debido a que solo contaban con cuatro cámaras fotográficas y de video, que, aunque algunas se encontraban en buen estado, ninguna cumplía con el objetivo principal de su utilidad.

En esta ocasión, la jefatura de seguridad del CNAE también notificó a la Dirección de la Policía Penitenciaria sobre estos inconvenientes por medio del oficio I.P-CNAE-0301-2019 del 24 de octubre de 2019. El MNPT no tuvo conocimiento sobre los efectos de este oficio.

En relación con lo anterior, mediante Sentencia N° 2019-25309 de las 10:45 horas del 20 de diciembre de 2019, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

Finalmente, se ordena a los recurridos que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, deben dotar al Centro Nacional de Atención Específica de cámaras portátiles de mayor capacidad de almacenamiento, además de unidades lectoras de disco compacto y de grabación con la finalidad de poder grabar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia N° 2019-024776 de las nueve horas quince minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, deberán garantizar que los videos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penitenciario recurrido se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente.

Con la finalidad de darle seguimiento al informe N° MNPT- INF-104-2019, enmarcados dentro de las restricciones de visita a centros penitenciarios durante la los meses de mayor regulación debido a la pandemia, el MNPT realizó un monitoreo a distancia mediante llamada telefónica el 29 de abril de 2020, con el fin de darle seguimiento al informe del MNPT de noviembre de 2019 y, de acuerdo a la información brindada por la jefatura de seguridad del CNAE, con respecto al uso de cámaras se anotó lo siguiente:

De acuerdo a la inspección realizada por el MNPT en noviembre de 2019 donde se indicó como acciones de mejora, que se dote al CNAE de cámaras portátiles de mayor capacidad de almacenamiento, además de unidades lectoras de disco compacto y de grabación con la finalidad de poder grabar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo, se indicó que cuentan actualmente con 4 cámaras de las cuales una funciona, dos están en regular estado (ya que la batería no les permite funcionar por mucho tiempo) y otra está dañada, hasta el momento solo se pueden grabar los recuentos.

Mediante informe de inspección N° MNPT-INF-136-2021, correspondiente a la visita realizada por el MNPT en fecha 21 de febrero de 2021, se indicó:

Actualmente el CNAE no cuenta con ninguna cámara portátil para la debida grabación y documentación de sus intervenciones.

Es difícil establecer la verdad de los hechos tanto en las denuncias presentadas por las personas privadas de libertad como por los agentes de la policía penitenciaria, lo que sigue evidenciando la necesidad del uso de cámaras portátiles que cuenten con almacenamiento y con respaldo digital que puedan dar fe sobre el actuar de los involucrados por lo menos durante los procedimientos de revisión de celdas, recuentos, entre otras acciones.

Es lamentable para el MNPT que el Ministerio de Justicia y Paz, siga haciendo caso omiso a una orden de la Sala Constitucional y que la policía penitenciaria del CNAE siga realizando sus intervenciones sin estos dispositivos portátiles, constituyéndose dicha omisión en un riesgo para que se viole el derecho a la integridad física y a la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

En virtud de lo anterior, en esta oportunidad, se le recomendó a la entonces Ministra de Justicia y Paz y a la Dirección de la Policía Penitenciaria dotar al Centro Nacional de Atención Específica de cámaras portátiles de mayor capacidad de almacenamiento, además de lo necesario para el resguardo, almacenamiento y documentación del material grabado, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en las resoluciones N° 2016-011363, N° 2019-25309 y N° 2020-015101 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

20

Al respecto, mediante oficio N° DPP-993-2021 del 25 de junio de 2021, la Comisionada Daisy Matamoros Zúñiga, entonces Directora de la Policía Penitenciaria, informó lo que a continuación se transcribe:

(...) le informo que se ha procedido a atender las recomendaciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y se ha dispuesto según consta en el Acta N° 01-2021, la entrega de tres celulares para la grabación de videos que permitan respaldar y fundamentar todas las prácticas policiales que se efectúan constantemente.

Así mismo se elabora el “Protocolo de Uso de Teléfonos Celulares para Grabaciones Varias del Centro Nacional de Atención Específica, con el fin de dar el resguardo almacenamiento y documentación del material gravado (sic).

Según lo informado por el personal de policía penitenciaria entrevistado en la visita realizada en setiembre y octubre 2023, dichos celulares debieron retirarse del Centro, debido a la prohibición general de celulares dentro del CNAE.

Sirva este recuento cronológico para dimensionar la gravedad de la situación, siendo que el sistema penitenciario ha incumplido una y otra vez, no solamente con las recomendaciones del MNPT, que, de conformidad con la Ley N° 9204, son vinculantes, sino, además, con lo ordenado por la Sala Constitucional una y otra vez, por más de 7 años consecutivos.

Es importante mencionar que el solo incumplimiento de esta medida se constituye en un riesgo para las personas privadas de libertad ubicadas en el CNAE de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso tortura.

La razón de ese riesgo se fundamenta en el hecho de que no se puede tener certeza del trato que reciben estas personas, siendo que es el centro penitenciario con mayor contención y con mayores restricciones hacia la población penitenciaria ahí ubicada, siendo que los estándares internacionales recomiendan que entre más restrictivo sea un lugar, más controles deben tener.

Es importante recordar que la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de libertad se materializa, entre otros aspectos, al no poder hacer valer por sí mismas sus derechos. Y es precisamente por esa condición de vulnerabilidad que se requiere una protección especial por parte del Estado. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece *que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna*, lo que implica un mayor compromiso en relación con las personas que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, a quienes se les debe garantizar el respeto a su vida e integridad personal, sin que la privación de libertad conlleve a

la violación de otros derechos básicos, ya que las autoridades ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia.

Esta situación evidencia un claro desequilibrio entre las partes en cuanto a la posibilidad de poder probar lo que se denuncia, situación que se debe corregir *“desplazando la carga de la prueba, con el fin de no impedir el equitativo ejercicio y acceso a la justicia y el descubrimiento de la verdad”* (Sala Constitucional. Voto No. 2013-014504).

21

Bajo esa inteligencia, la Sala Constitucional ha sido conteste en indicar que, en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se le debe imponer a la autoridad encargada de la custodia de una persona privada de libertad, demostrar que no ha violentado el derecho a la integridad personal o dignidad humana de una persona durante el proceso de custodia.

Al Respecto, mediante la Resolución N° 2014-007274 de las 15:15 horas del 27 de mayo de 2014, la Sala Constitucional dispuso que:

III. Sobre la carga de la prueba en casos de maltrato de personas bajo custodia estatal. -La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de conocer de situaciones similares a las que ahora afronta la Sala y ha establecido que cuando se dan o alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado. Dicho Tribunal ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, por lo que –en consecuencia- recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.

En virtud de que la persona privada de libertad se encuentra en una condición que no le permite autodeterminarse, resulta lógicamente improbable que cuente con los medios suficientes para lograr demostrar su dicho en relación con una denuncia de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Al respecto, la Organización Mundial contra la Tortura ha establecido en relación con la carga de la prueba, lo siguiente:

Como regla general la Corte ha establecido que: A diferencia del Derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos, la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado... Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio. La Comisión, aunque tiene facultades para realizar investigaciones, en la práctica depende, para poder efectuarlas dentro de la jurisdicción del Estado, de la cooperación y de los medios que le proporcione el Gobierno.

En razón de lo anterior, resulta indispensable que el CNAE logre brindar los mecanismos necesarios por los cuales se puedan demostrar los tratos que se les brinda a las personas que se encuentran bajo su custodia. La manera de hacerlo recae indiscutiblemente en herramientas como los registros, las cámaras de video y su adecuada documentación y resguardo.

Todo lo anterior evidencia la importancia de que existan cámaras de vigilancia en los espacios donde permanecen personas privadas de libertad, ya que es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales, mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en centros de privación de libertad.

El MNPT hace un llamado vehemente a las autoridades penitenciarias para realizar las gestiones necesarias con la finalidad de gestionar y habilitar un sistema de cámaras de monitoreo en el Centro Nacional de Atención Específica, que abarque cada una de las áreas, tales como, pasillos para el traslado de personas privadas de libertad a lo interno del centro, , puestos de control policial, áreas externas de los espacios de alojamiento individual y demás áreas que consideren necesarias; así mismo, atender al llamado del jefe de policía, de dotar a de *body cams* a las y los funcionarios de la policía penitenciaria del Centro Nacional de Atención Específica.

22

Perfil de la Población

Personas con ubicaciones prolongadas en el CNAE

El Reglamento del Sistema Penitenciario regula los criterios de ingreso al Centro Nacional de Atención Específica en su artículo 86, señalando lo siguiente:

Artículo 86.- Criterios de ingreso al espacio de Atención Específica. Para ubicarse en el espacio de Atención Específica, la persona privada de libertad sentenciada, indiciada o sujeta a un procedimiento de extradición, deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber manifestado conducta violenta que imposibilite su convivencia en espacios de menor contención; o
- b) Cuando existan razones fundadas y motivadas de seguridad personal, institucional o por pertenecer a una estructura de criminalidad compleja.

De conformidad con el artículo 88 del mismo cuerpo normativo, aquellos casos que se detecten, según los criterios señalados en el artículo transcrito líneas arriba, serán presentados al Director General mediante una solicitud formal debidamente fundamentada, a quien le corresponde convocar al Consejo de Ubicación para su respectivo análisis y eventual aprobación.

Por su parte, el artículo 92 del Reglamento en mención, señala, como inciso a de las causales de egreso del CNAE, lo siguiente:

- a) Luego de una estancia máxima de dos años, salvo que exista justificación razonable para continuar en este espacio. El trámite del egreso debe realizarse antes del vencimiento del plazo a efecto de que se traslade inmediatamente a la persona privada de libertad una vez que se cumpla el mismo.

Al respecto, merece la pena indicar que la salvedad a la que alude el inciso anterior se ha convertido en una práctica generalizada, siendo una parte importante de la población permanece por muchos años más que los regulados en este Reglamento, desde cuatro hasta trece años de permanencia, lo que sin lugar a dudas violenta la integridad personal de las

personas privadas de libertad ubicadas en este espacio de reclusión, no solamente porque se restringen indefinidamente muchos más derechos que la sola libertad de tránsito, sino, además, por lo que se indicará en el siguiente apartado.

Al respecto, el MNPT recuerda que, para determinar si un hecho se constituye en un trato cruel, inhumano o degradante, su categorización no depende del accionar del sujeto activo, sino de las características particulares del sujeto receptor del acto, y de lo que este acto le implique en su psique y en su física, así como las consecuencias específicas que tengan para la persona, lo que puede agravarse cuando se está expuesto a la suma de diferentes hechos que generan sentimientos de humillación, inferioridad o sufrimiento y si estos, además, se prolongan por largos periodos de tiempo.

23

Es por esta razón, que **el MNPT celebra los esfuerzos que ha estado realizando el equipo profesional de recomendar el egreso de las personas privadas de libertad ubicadas en el CNAE por periodos mayores a los dos años reglamentados, gracias al trabajo interdisciplinario con esta población penitenciaria, con la finalidad de que las solicitudes de cambio de ubicación se realicen con base en criterios debidamente fundamentados**, lo que ha quedado demostrado con el hecho de que no ha habido retrocesos en dichos cambios de ubicación.

Aprovecha el MNPT el espacio para instar al equipo profesional en continuar con este propósito, en aras de procurar el egreso de la mayor cantidad de personas privadas de libertad que llevan muchos años ubicados en el centro con mayor contención a nivel nacional, recordando que la única manera de lograr una verdadera resocialización es con el apoyo profesional y el acompañamiento que la persona pueda recibir desde el mundo exterior.

Aislamientos prolongados

El confinamiento en solitario consiste en aislar a una persona en una celda y su uso como castigo injustificado está prohibido; no obstante, se puede dar dentro de un centro penitenciario, según los estándares internacionales, por cuatro razones, a saber:

- Como sanción disciplinaria.
- Durante una investigación criminal.
- Por protección.
- Para evitar una situación de riesgo.

De manera categórica, y con base en la finalidad que persigue el hecho de ubicar a una persona en el Centro Nacional de Atención Específica, se puede afirmar que la ubicación en celdas individuales se puede justificar como una medida para evitar situaciones de riesgo, o incluso, por protección.

No obstante, independientemente de la causa que lo genere, el aislamiento requiere de una serie de medidas para que la persona que se encuentre en condición de privación de libertad bajo esta modalidad tenga garantizado el respeto a su integridad física.

Dentro de dichas garantías se encuentra, en primera instancia, el deber de las autoridades de notificarle la decisión a la persona afectada, quien puede recurrirla y de informarle sobre su derecho de contar con asistencia legal, de mantener contacto con su familia y amigos.

La medida debe estar estrictamente regulada y controlada para evitar su uso sistemático, discriminatorio y prolongado, y las condiciones materiales de la celda debe cumplir con los mismos parámetros de acceso a aire, luz, acceso a baños y posibilidad de hacer ejercicio que las demás celdas.

Requiere, además, una constante supervisión por parte del personal de Policía Penitenciaria para estar pendiente de las necesidades que pueda tener; sin embargo, esta medida no es suficiente, pues su uso es riesgoso ya que puede generar problemas psicóticos o ansiedad.

Es por esta razón que se torna indispensable la participación del personal médico y psicológico en el proceso, para que pueda estar controlando los efectos del confinamiento en la salud física y mental de la persona privada de libertad, por lo que se requiere, visitas periódicas del médico y del profesional en psicología mientras dure el aislamiento.

Estas consideraciones suele realizarlas el MNPT en aquellos casos en los que se está analizando la estancia de una persona en una celda de aislamiento o prevención, en un centro penitenciario de menor contención que el CNAE, siendo que una de las situaciones que más preocupa de estos espacios es, precisamente, el efecto nocivo que genera en la salud física y mental, cuando se trata de estancias de más de quince días.

Ahora bien, es importante indicar que, de los 80 espacios con que cuenta el CNAE, 32 corresponden a celdas individuales y, 48 corresponden a 12 celdas colectivas, de 4 personas cada celda. Esto quiere decir que 32 personas son ubicadas en espacios de aislamiento, por tiempos prolongados, e indefinidos, como una ubicación ordinaria de la persona de incluso años. Esta dinámica de encierro de 24 horas diarias en un solo aposento, viene en detrimento de las condiciones físicas y psicológicas de las personas privadas de libertad.

En un primer análisis, en el año 2016, el MNPT consideraba que, la ubicación en la entonces llamada Máxima Seguridad del CAI La Reforma, se encontraba en un “aislamiento parcial” (Pág. 31 del Informe MNPT-INF-100-2016, del 2 de setiembre de 2016). Sin Embargo, en su informe de inspección N° MNPT-INF-045-2017, señaló que, *luego de una exhaustiva revisión de las Reglas Nelson Mandela, y de otros estándares internacionales, se llegó a la conclusión de que, al menos, las personas ubicadas en celdas unipersonales del Ámbito E están en aislamiento prologando.*

Y es que, al respecto, la Regla 44 del instrumento anteriormente mencionado señala lo siguiente:

Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

En virtud de lo anterior, esta situación no puede pasar desapercibida, ya que los efectos adversos de los aislamientos prolongados, que son de conocimiento para este mecanismo, siendo que, en 2016, en su informe de inspección N° MNPT-INF-100-2016, indicado líneas

arriba, se había abocado a estudiarlos, sintetizando las expresiones de la población sobre el régimen de aislamiento de la siguiente manera:

- *Soledad*: indican las personas privadas de libertad que las celdas unipersonales por naturaleza dificultan la comunicación con otras personas, razón por la cual hay muy poca interacción. Señalan que, normalmente, sólo tienen contacto con la policía o con otros internos a través de los patios, rejas, o mediante gritos.
- *El encierro se vuelve lento*: todas las personas manifestaron que en las celdas unipersonales la persona siente que el encierro es más lento y los días son más largos por la falta de interacción con otras personas, o carencia de actividades.
- *Falta de actividades*: una manifestación constante de las personas privadas de libertad refiere al hecho de la imposibilidad de realizar actividades, sean de trabajo, educativas, recreativas o sociales.

25

El CNAE no cuenta con las condiciones necesarias de atención médica, psicológica, profesional, de seguridad ni de recreación para que una persona pueda permanecer por espacios prolongados en celdas individuales sin que ello genere, de manera inevitable y hasta inconsciente, si se quiere, efectos nefastos que son irreversibles en las personas. Es por esta razón que el solo hecho de que una persona esté ubicada en estos espacios, se constituye en un trato cruel, inhumano o degradante, sobrepasando el sufrimiento y angustia inherentes a la prisión *per se*.

Es por lo anterior que se el MNPT considera que se debe regular con más rigurosidad las ubicaciones en celdas individuales, desde los criterios que deben prevalecer para su uso, y los plazos máximos de permanencia. Asimismo, se debe buscar la manera de brindarles una atención médica y psicológica más regular, a efectos de poder determinar si su estado de salud físico como mental presenta un deterioro a causa de este aislamiento. Finalmente, se le debe brindar la posibilidad de tener acceso a espacios recreativos de manera diferenciada en relación con el resto de la población, para mitigar esos efectos negativos, con mayor oportunidad de esparcimiento y buscar un equilibrio que compense las largas horas de encierro en un mismo lugar de manera aislada.

Condición jurídica

Como premisa básica y regla de aplicación general en todo establecimiento de aprehensión o detención, el ordenamiento jurídico costarricense, basado en normativa nacional y estándares internacionales, cuenta con el principio de separación por condición jurídica de las personas privadas de su libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) dejan claro que:

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles;

Por consiguiente, se señala:

b) Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;

Asimismo, la Regla 86 señala que los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

En igual sentido, el Reglamento del Sistema Penitenciario, en su artículo 171 se refiere a la ubicación por condición jurídica, señalando que:

Las personas privadas de libertad indiciadas, deberán estar separadas de quienes ya tengan sentencia firme. La población primaria en delitos -indiciada o sentenciada- deberá estar en espacios distintos a los de la población con antecedentes penales.

La separación de categorías por condición jurídica engloba, en primera instancia, el respeto del constitucionalmente reconocido principio de inocencia, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica y que se constituye en una de las máximas del derecho penal. Ello implica que el trato que debe recibir una persona que se encuentra en prisión por una medida cautelar, y, por ende, a las órdenes de un juzgado penal, no es el mismo que recibe una persona que ya cuenta con una sentencia penal cuya responsabilidad recae en el Instituto Nacional de Criminología.

Por otra parte, no se puede obviar el riesgo que eventualmente podría correr una persona privada de su libertad en condición de indiciada si es ubicada junto con personas sentenciadas, siendo que el Estado tiene la obligación de proteger la integridad personal de las personas privadas de la libertad contra riesgos de todo origen, principalmente de aquellas personas que, por su condición de privación de libertad, carece de capacidad de autodeterminación y defensa, en razón de que las autoridades ejercen un control total sobre su persona que lo ubica en una relación de sujeción especial frente al Estado.

La circular N° 1-2023, señala en su Artículo 61

Artículo 61.- Separación de personas sentenciadas y aquellas que están indiciadas con prisión preventiva.

Se reitera tanto a las Direcciones como a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional que albergan personas privadas de libertad tanto sentenciadas como indiciadas con prisión preventiva, que en forma permanente deben supervisar y garantizar que ambas categorías se encuentren separadas en distintos “módulos”, “secciones” o “ámbitos”, siempre que sea materialmente posible.

Concretamente, en lo que al CNAE se refiere, el Reglamento del Sistema Penitenciario señala que:

Artículo 81.- Arquitectura del espacio de Atención Específica. Su diseño arquitectónico permite la ubicación de personas privadas de libertad en espacios,

preferiblemente, colectivos. **En todo caso, se respetará la separación por condición jurídica.** (El subrayado es propio).

A pesar de lo anterior, el MNPT constató que en el CNAE no se aplica el principio de separación por categorías debido a que no existe un espacio específico para población indiciada, razón por la cual, 20 personas indiciadas (al momento de la inspección) se encontraban ubicados en los mismos espacios de la población sentenciada, sin contar aquellas personas que podrían estar ubicadas en celdas unipersonales.

27

Ahora bien, comprendiendo los retos a los que se debe enfrentar el sistema penitenciario en la actualidad, consecuencia de las nuevas estructuras criminales que poco a poco se han ido gestando en el territorio nacional, el MNPT procedió a realizar un análisis particular en relación con este fenómeno y la justificación que las autoridades brindaron en su momento, en relación con la incapacidad de separar a la población según su condición jurídica.

Al respecto, mediante informe N° MNPT-INF-0191-2023, se analizó el artículo N° 62 de la Circular N° 01-2023 del INC, comprendiendo que existen casos excepcionales en los que, de manera inexorable, no existe otra opción de ubicación para la persona privada de libertad, de conformidad con lo que señala el artículo en mención; a saber:

Artículo 62.- Ubicaciones por excepción.

Tanto los módulos, secciones o ámbitos, como los Centros de Atención Institucional destinados sólo a población indiciada o solo a población sentenciada, deberán abstenerse de admitir personas privadas de libertad de diferente condición a la que les corresponde. La excepción a esta regla se dará solo cuando exista autorización expresa del Instituto Nacional de Criminología, previa solicitud debidamente razonada y fundamentada por la Coordinación del Nivel, siguiendo criterios eminentemente técnicos que se sustenten en la prevención de riesgos para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, cuando la persona presente serios problemas de convivencia, según el voto de la Sala Constitucional 2000-08586. En casos de extrema urgencia, la decisión podrá ser tomada provisionalmente por la Dirección del Nivel Institucional, la cual contará con 3 días hábiles para elevar la solicitud de traslado al Instituto Nacional de Criminología.

Respecto de la excepcionalidad señalada, la Sala Constitucional, mediante Resolución N° 03891-2004 de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del 21 de abril del 2004, señaló que:

La Sala ha indicado que los casos excepcionales deben referirse a aquellos en que el reo indiciado, presenta serios problemas de convivencia, sea porque agrede a otros o imposibilite la convivencia pacífica entre sus compañeros, o porque sus condiciones personales le conviertan en factor de riesgo frente a la población penal o a ésta frente a él, (...) siguiendo criterios eminentemente técnicos y adecuados para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, debidamente sustentados en acuerdos motivados por parte de las autoridades respectivas, se podría ubicar a un indiciado en un Centro para condenados, que, por definición, posee mayores controles y mayores niveles de contención, con la obligación de ubicarlo fuera del ámbito de condenados cuando las circunstancias se modifiquen.

Así debe ser tanto para la ubicación de los condenados, y muy especialmente para la población de indiciados, cuando a éstos se les pretenda trasladar a un Centro Institucional propiamente dicho, por problemas convivenciales o de seguridad del penal, como es el caso bajo estudio.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo N° 5:

“Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”.

En virtud de que la excepción a la regla de la separación por categorías jurídicas, se dará *“solo cuando exista autorización expresa del Instituto Nacional de Criminología, previa solicitud debidamente razonada y fundamentada por la Coordinación del Nivel, siguiendo criterios eminentemente técnicos que se sustenten en la prevención de riesgos para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, cuando la persona presente serios problemas de convivencia”*, el MNPT considera de urgencia tomar las medidas necesarias para disponer de módulos celdas para la población sentenciada y la población indiciada, a efectos de lograr la ubicación oportuna de todos aquellos a los que no se les aplique este criterio de excepcionalidad, siendo que la regla sigue siendo la debida separación según la categoría jurídica de las personas privadas de libertad, de conformidad con lo establecido el artículo 81 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

Personas en condición de vulnerabilidad

El fundamento de la tutela internacional de los derechos humanos es el reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas por el solo hecho de serlo, independientemente de sus condiciones particulares o su situación jurídica. La Convención Americana sobre Derechos Humanos es enfática en indicar, en su Artículo primero, que Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna.

Por su parte, los principios de Yogyakarta, en su principio N° 9, se refieren al derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente, lo que conlleva el respeto debido a la dignidad humana, inherente a todo ser humano, siendo que el respeto a la orientación sexual y la identidad de género se constituyen en pilares fundamentales para tales efectos.

En relación con el tema de la orientación sexual, el Reglamento del Sistema Penitenciario señala:

Artículo 140.- Derecho a la identidad de género, expresión de género y orientación sexual. La identidad de género, expresión de género y orientación sexual son derechos humanos que se reconocen a todas las personas privadas de libertad. No se podrán interponer sanciones o discriminar de cualquier manera por el solo ejercicio de estos derechos.

Las personas Trans que se encuentran ubicadas en el CNAE fueron entrevistadas por el MNPT, y manifestaron sentirse discriminadas en relación con el irrespeto por parte de algunos funcionarios de la policía penitenciaria que continúan dirigiéndose a ellas de manera

despectiva, catalogándolo como violencia verbal, por usar frases discriminatorias y estigmatizadoras, así como referirse a ellas en términos masculinos, indicándoles, en no pocas oportunidades frases como: *“usted tiene huevos, es un hombre”*.

Esta situación no sucede con el personal profesional, quienes, según indican, son respetuosos de su identidad de género; no obstante, aún reciben documentos formales dirigidos a ellas con sus nombres masculinos, lo que, sin duda alguna, menoscaba su dignidad y su integridad psíquica y moral.

29

Al respecto, se debe recordar lo que Los principios de Yogyakarta, señalan:

Principio 3.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

Para tales efectos, dichos principios también indican que los Estados deben tomar algunas medidas, como lo son las siguientes:

B. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí;

E. Asegurarán que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas;

En virtud de lo recién indicado, se debe recordar al personal que se encuentra a cargo de la atención de la población privada de libertad, el deber de respetar esta disposición en todo momento, en aras de no suministrar a las personas Trans privadas de libertad más sufrimiento que el estrictamente necesario durante la privación de libertad; es decir, no ocasionar más daño que el que ya de por sí ocasiona la prisionalización, de manera inherente.

Sin embargo, más allá de lo anterior, el MNPT considera que el CNAE no cuenta con las condiciones de protección especial necesarias para albergar a población Trans, debido a que, por sus particularidades de infraestructura, de organización y de dinámica convivencial, no es capaz de ofrecer un trato digno para esta población.

Es por esta razón que el MNPT considera necesario y urgente que las autoridades penitenciarias revisen la pertinencia de ubicar a personas Trans en el CNAE, ya que la modalidad de alto nivel de encierro, y la capacidad operativa del centro, provocan afectaciones a los derechos fundamentales de dichas personas, en términos de su dignidad e integridad personal.

Personal de la Policía Penitenciaria

El trabajo que realiza el MNPT durante las inspecciones es verificar la forma en la que se llevan a cabo los procesos de privación de libertad; no obstante, es preciso señalar que la observación

de monitoreo no se circunscribe solamente a la calidad de infraestructura de un centro penitenciario, y al trato que se les brinde a las personas privadas de libertad durante el descuento de su pena o prisión preventiva, sino que en forma integral se observan también aspectos de orden administrativo y operativo.

Desde un concepto de integralidad de los procesos de privación de libertad, es obligación del MNPT señalar situaciones laborales no aptas para el personal encargado de la custodia. Lo anterior para prevenir que a futuro dichas condiciones puedan obstaculizar el trabajo y minar las acciones que conllevan el respeto de los derechos de la población privada de libertad.

30

En el caso específico del CNAE, uno de los aspectos señalados tanto por el personal profesional como por el policial, es la cantidad insuficiente de Policías Penitenciarios, lo cual se constató por medio de la observación y la revisión de registros, lo que afecta considerablemente la dinámica del centro penitenciario.

Al respecto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XX indica:

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y **suficiente** para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. (la negrita no es del original).

En el mismo sentido, el principio XXIII, sobre las medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia, como medida de prevención señala:

c. Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos; (la negrita es propia)

Preocupan, además, las limitaciones que sufren las jefaturas de seguridad de los centros penitenciarios para otorgar los periodos de vacaciones a sus subalternos, esto por no contar con la cantidad suficiente de policías para cubrir los puestos que permiten funcionar de manera segura y adecuada los lugares de privación de libertad.

Entre las diferentes condiciones laborales de los funcionarios penitenciarios, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los mismos deben gozar de:

(...)

(3) el régimen de descanso y vacaciones proporcionales al desgaste que implica su labor en permanente estrés¹ (...)

La responsabilidad, la dificultad, el estrés y las malas condiciones laborales al que se somete el personal policial que labora en las cárceles diariamente, máxime en un sistema de alta contención como lo es el CNAE, se traduce en un deterioro físico, emocional y mental y se exagera ante la incapacidad de disfrutar en tiempo sus periodos de vacaciones, afectando así

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 64, 2011. pág. 80.

su desempeño y colocando en riesgo la seguridad tanto del personal en general, como de las personas privadas de libertad que se encuentran albergadas en los centros.

La Comisión Interamericana en el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas subraya la importancia fundamental de que los Estados adopten las medidas necesarias a corto, mediano y largo plazo para implementar la carrera penitenciaria, formar y contratar agentes penitenciarios suficientes para cubrir las necesidades de personal de los centros penitenciarios.²

31

El MNPT reconoce la situación económica que atraviesa el país y el impacto que tiene sobre las contrataciones de personal tanto profesional como policial. No obstante, es necesario señalar que estas limitaciones presupuestarias afectan directa y gravemente la capacidad operativa de los Centros de Atención Institucional en todos sus aspectos, (salud, recreación, ocupación, educación, atención profesional, entre otras), violentando por un lado los derechos y bienestar de las y los trabajadores y, por otro lado, atentando contra el adecuado abordaje y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Desde esta perspectiva, es necesario que las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, lleven a cabo acciones con la finalidad de fortalecer el personal policial, y así cumplir adecuadamente con los procesos de custodia de las personas privadas de libertad en los diferentes centros penales de país.

Atención profesional

Personal profesional

Una de las principales quejas de la población durante las entrevistas, era la falta de atención del personal profesional -señalando, eso sí, un muy buen trato recibido por parte del psicólogo y de la orientadora-; no obstante, dentro del proceso de triangulación de la información que realiza el MNPT, se corroboró, mediante los informes de entrega semanal de la policía penitenciaria, que, durante las 14 semanas revisadas, la población recibió atención profesional en 193 ocasiones, para un promedio de 13.7 atenciones por semana.

La semana que menos atenciones profesionales se realizaron, fue la semana 7, con apenas 4 atenciones, dos por parte de la dirección y 2 por parte de Orientación. Por otro lado, la semana con más atenciones profesionales, fue la semana 13, con 34 atenciones brindadas. Así mismo, la disciplina que brindó más atenciones en total fue Orientación, con 69 atenciones durante las 14 semanas en estudio, seguida de la Dirección -34-, Psicología -33-, Trabajo social -22-, Derecho -20 y Educación -15-.

Durante los años anteriores, el MNPT había resaltado en sus informes de inspección al CNAE, como una buena práctica el hecho de que las valoraciones de la población se encontraban al día, como consecuencia de tener profesionales de todas las disciplinas asignados a tiempo completo a la atención de la población de este centro penitenciario.

² Ídem, pág. 82

Por el contrario, este año el MNPT se encontró con que el CNAE no cuenta con profesional en trabajo social. Durante los días de la inspección, nombraron a una abogada, siendo que anteriormente tampoco se contaba con profesional en esta disciplina, por lo que durante un tiempo se estuvo trabajando solamente con directora, psicólogo y orientadora, siendo que, en algunas ocasiones, enviaban de otro centro a algún profesional derecho o trabajo social, para que colaborara con algunos pendientes.

A pesar de lo anterior, se debe reconocer el esfuerzo del equipo profesional por continuar manteniendo las valoraciones relativamente al día, siendo que, a la fecha de la inspección, estimaron tener pendientes 5 valoraciones ordinarias y 1 valoración de egreso.

Rotación del personal

Como se indicó en el apartado respectivo, el equipo profesional y de la policía penitenciaria que conforma la atención que se brinda en el CNAE ya cumplió, o está próximo a cumplir, su período de 2 años que la normativa establece para laborar en este centro penitenciario de atención especializada, por lo que algunos de los profesionales ya fueron movidos a otros centros o se encuentran próximos a ser trasladados.

En relación con este tema, el artículo 82 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, indica textualmente:

Artículo 82.- Personal especializado para la Atención Específica. El personal profesional, técnico y de la Policía Penitenciaria que se asigne a este espacio de Atención Específica debe ser especializado. Para esto, la Escuela de Capacitación Penitenciaria será la encargada de brindar los cursos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este espacio.

La ubicación del personal profesional, técnico y de la Policía Penitenciaria en este espacio no excederá los dos años, salvo que sea a solicitud del mismo personal.

Sobre el particular, en repetidos informes el MNPT ha manifestado la necesidad de brindar al personal asignado a un régimen de alta contención (Máxima Seguridad), una rotación regular de sus funciones, dado el alto nivel de estrés, desgaste e incidencia personal que produce trabajar en un establecimiento con características de alto encierro.

El problema que se indica por parte de la Dirección es que estos traslados no suelen ser a centros penitenciarios que atienden población de baja contención o mejor convivencia, como para que el personal logre trabajar en espacios de menor carga emocional, siendo que, ordinariamente son enviados al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero o al Centro de Atención Institucional Terrazas, por lo que continúan en espacios de importante contención, con perfiles poblacionales complejos.

Es por lo anterior que el MNPT sugiere a las autoridades penitenciarias considerar estas movilizaciones a centros penitenciarios con un perfil poblacional más tranquilo, para lograr generar un equilibrio emocional y psicológico en el personal profesional.

Ahora bien, como lo señala la norma en mención, si el o la profesional manifiesta su deseo de continuar laborando en el CNAE y sus superiores consideran que viene realizando un buen

trabajo en beneficio de la población que atiende, resulta de importancia que se mantenga en este espacio, en aras de darle continuidad a la labor que viene realizando.

Procesos de atención

Por las características particulares del centro penitenciario, el CNAE dispone de un mecanismo diferenciado para el ingreso de las personas privadas de libertad en este espacio. El Reglamento del Sistema Penitenciario lo regula claramente en su artículo 83, que señala lo siguiente:

33

Artículo 83.- Consejo de Ubicación en el espacio de Atención Específica.

El Consejo de Ubicación es el competente para ordenar, mediante acuerdo fundado, el ingreso de personas privadas de libertad al espacio de Atención Específica.

(...)

Además, por ser este el centro penitenciario de mayor contención, el Reglamento del Sistema Penitenciario regula de manera concreta la atención profesional que se debe brindar desde el CNAE. En su artículo 91, señala que:

Artículo 91.- Aspectos de la atención específica. La atención específica se brindará de manera disciplinaria e interdisciplinaria, tomando en cuenta las condiciones socio-ambientales como infraestructurales. Además, se desarrollarán las siguientes acciones:

- a)** Se realizará un proceso de acompañamiento individual y grupal a las personas privadas de libertad que desarrollen actividades ocupacionales;
- b)** A nivel convivencial, se desarrollarán procesos de resolución alternativa de conflictos;
- c)** Debe existir coordinación y participación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en asistencia a la población privada de libertad;
- d)** Se brindará atención y seguimiento en salud, procurando la intervención de la especialidad en psiquiatría cuando sea necesario;
- e)** Cuando así se requiera, se brindará atención en primeros auxilios psicológicos, intervención en crisis y procesos psicoterapéuticos. Se ejecutarán programas de intervención y control de la ira y la violencia, así como de atención de comportamientos auto-lesivos, de acuerdo a los recursos institucionales.
- f)** Deben fortalecerse las modalidades educativas asistenciales, además de implementarse tutorías presenciales en grupos, de los programas de educación formal y no formal adecuadas a esta población, de acuerdo a las posibilidades de su escolaridad y capacidad de la persona privada de libertad para interactuar con sus homólogos y funcionarios;
- g)** Se debe proporcionar atención y seguimiento social a la persona privada de libertad, dando prioridad a la población que presenta situaciones de crisis o mayor desajuste institucional. Así como involucrar a la familia y otras redes de apoyo en

los procesos de atención que coadyuven con otros procesos paralelos de carácter disciplinario e interdisciplinario; y

h) A nivel interdisciplinario, se brindará atención en aquellas temáticas que se requiera de acuerdo a las características de la población privada de libertad. En caso del abordaje al consumo problemático, perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas, será con un enfoque de reducción de daños, a partir de las directrices dadas por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

34

Para poder lograr lo anterior, la dirección del centro, las disciplinas profesionales y el superior de la policía penitenciaria integrarán el Consejo de Atención Específica, que estará encargado del seguimiento y la valoración de las personas privadas de libertad allí ubicadas, de conformidad con el artículo 84 del citado reglamento.

Finalmente, la estancia en estos espacios culmina con la fase de egreso, que podrá darse, según lo indica el Reglamento del Sistema Penitenciario, por tres razones; a saber:

Artículo 92.- Egreso. El egreso de este espacio puede darse por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Luego de una estancia máxima de dos años, salvo que exista justificación razonable para continuar en este espacio. El trámite del egreso debe realizarse antes del vencimiento del plazo a efecto de que se traslade inmediatamente a la persona privada de libertad una vez que se cumpla el mismo;
- b) Antes del cumplimiento del plazo de dos años, cuando las condiciones o circunstancias que dieron lugar a la ubicación en este espacio hayan variado de manera positiva o por una respuesta favorable al plan de atención asignado. En estos casos, el Consejo de Atención Específica será el encargado de realizar la recomendación mediante acuerdo fundado y la decisión final estará a cargo del Consejo de Ubicación; o
- c) En casos excepcionales, por orden del Director General, siempre que haya consultado previamente a otro de los miembros del Consejo de Ubicación y que lo comunique a dicho órgano en un plazo máximo de veinticuatro horas antes de que se ejecute el egreso ordenado. El Consejo de Ubicación podrá ratificar o revocar la orden antes de que se ejecute.

Como se puede observar, el proceso de prisionalización que se lleva a cabo en el CNAE conlleva un acompañamiento profesional integral en todas sus etapas, lo que claramente se puede ver perjudicado cuando no se cuentan con todos los profesionales requeridos. Es por esta razón que ocasionalmente se solicita apoyo técnico por parte de profesionales de las diferentes áreas que laboran en otros centros penitenciarios, con la finalidad de poder cumplir con todas las etapas de manera oportuna; no obstante, si bien es cierto, el personal se esfuerza notablemente por lograr cumplir con sus objetivos, el atraso finalmente se va a dar, ya sea en la atención oportuna; o bien, en la redacción de las actas y notificaciones de los resultados de las respectivas valoraciones que se le realiza a la población penitenciaria.

De manera concreta, haciendo referencia a las acciones que se deben desarrollar, el MNPT hace énfasis en la necesidad de reforzar estos procesos, siendo que, en primera instancia, el acompañamiento grupal que recibe la población es prácticamente nulo, debido a que, según

manifestaron las personas profesionales entrevistadas, por razones de seguridad no se pueden brindar procesos grupales, sean de atención técnica, recreativos u ocupacional.

En relación con la atención mental, salvo por la atención que brinda el psicólogo, que tiene una especialidad en psicología clínica, no se encontraron, dentro de los registros de las atenciones médicas indicadas en las entregas de las 14 semanas revisadas, atenciones por parte del personal psiquiátrico, teniendo en consideración que, por las características de encierro, las personas ubicadas este centro penitenciario se encuentran altamente propensos a padecer de trastornos en la salud mental. Tampoco se lograron identificar programas de intervención y control de ira y violencia, o atención de comportamientos auto lesivos, ni se fortalecen las modalidades educativas, con programas de tutorías grupales o redes de apoyo en los procesos de atención.

35

Los procesos que se están impartiendo son 4; a saber: violencia intrafamiliar, habilidades para la vida, violencia sexual y drogodependencia, recordando que se realizan de manera individualizada, según lo informado por la Orientadora del centro; ahora bien, llama la atención del MNPT que, de conformidad con lo revisado en las actas de entrega semanal, durante las 14 semanas solamente se registraron 4 salidas al proceso de habilidades para la vida, según la información del cuadro #4.

El MNPT tiene conocimiento que los profesionales de cada disciplina llevan sus propios registros de atención, no obstante, por la dinámica de la inspección no fue posible hacer una revisión exhaustiva de los mismos.

Por esta razón, el MNPT no realizará más consideraciones en relación con este tema particular, más que recordar que la idea que fundamenta el uso de la pena privativa de libertad, es la reinserción social, la cual puede cumplirse en buena medida a partir del Plan de Atención Profesional que se le asigna a cada persona privada de libertad, una vez queda en firme su sentencia.

Al respecto, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional señala que;

Artículo 164.- Finalidad. Los procesos de atención profesional tendrán como finalidad el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona privada de libertad comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta delictiva, fomentando el respeto de sí mismos y el desarrollo de la responsabilidad, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir. La atención profesional partirá del concepto de la persona como un ser integral y para el cual se requerirá de un abordaje disciplinario e interdisciplinario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos. Esta atención se complementará con proyectos de terapia ocupacional, desarrollo artístico y deportivo.

El Estado tiene la responsabilidad exclusiva de coordinar y proveer a la población de todos los procesos de atención profesional.

(...)

Valoraciones Ordinarias y Extraordinarias

En relación con las valoraciones ordinarias y extraordinarias, el MNPT debe reconocer el esfuerzo que realiza el personal profesional del CNAE por tenerlas al día, incluso en luchar por el egreso de personas con largas trayectorias, como se mencionó en uno de los apartados precedentes, por lo que se les motiva a seguir trabajando por mantener esta buena práctica. No obstante, se debe recordar que a la población privada de libertad le asiste el derecho a la información sobre todo lo concerniente a su caso, por lo que no solamente es indispensable que se realicen las valoraciones técnicas cuando corresponda, sino, además, que la persona tenga conocimiento de sus resultados, por medio de una información oportuna, razón por la cual, las actas de valoración deben estar transcritas de la forma más actualizada posible.

36

Al respecto, el Reglamento del Sistema Penitenciario señala, en lo que interesa:

Artículo 155.- Derecho a ser informado.

(...)

La persona privada de libertad tiene derecho a mantener una comunicación directa con las diferentes instancias que participan en su valoración profesional y a ser informada sobre los acuerdos de los órganos colegiados y autoridades de la administración penitenciaria.

Respecto a la situación de las actas que no están transcritas, debe recordarse que tener acceso a la información evita que la persona se encuentre en una situación de vulnerabilidad, pero también evita abusos y discriminación, siendo que facilita la buena gestión de un centro penitenciario. Esto es así debido a que la falta de información genera ansiedad, preocupación y desempoderamiento, pues limita la posibilidad de que la persona privada de libertad conozca y ejerza sus derechos, lo que se puede llegar a constituir en un mal trato para la población.

Actividades formativas y recreativas

El MNPT constató que las personas privadas de libertad ubicadas en el CNAE han visto limitadas sus posibilidades de recibir oportunidades de capacitación y educación, así como de realizar actividades laborales en comparación con la población privada de libertad que se encuentra ubicada en ámbitos de menor contención, por lo les hace falta la posibilidad de realizar actividades que los distraigan del encierro y del ocio, y que requieren que se amplíen las actividades educativas y las opciones de trabajo.

De conformidad con la información obtenida de las actas de entrega semanal, durante las 14 semanas revisadas, hubo un promedio de 7.2 salidas recreativas/deportivas a la semana, para un total de 80 personas.

Asimismo, en relación con las actividades de formación, solamente se pueden realizar aquellas de carácter autogestionario, que, en el caso del CNAE, se refieren a actividades de artesanía, que cada persona realiza en su celda; es decir, en el mismo espacio en el que transcurren sus 24 horas al día, todos los días. Al ser actividades que se realizan bajo esta dinámica, no requieren de personal de seguridad custodiando, por lo que en las actas de entregas semanales se anotó que, durante las 14 semanas revisadas, no hubo ningún egreso para estos efectos.

El MNPT comprende el tema de seguridad de un espacio como lo es el CNAE; no obstante, se está incumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Sistema Penitenciario, donde se señala lo siguiente, en relación con las actividades en mención, concretamente en el CNAE:

Artículo 79.- Derechos y deberes en el espacio de Atención Específica. Las personas ubicadas en este espacio gozarán de los mismos derechos y deberes de las demás personas privadas de libertad, incluidas la realización de actividades culturales, ocupacionales, educativas, recreativas y deportivas, adecuándose a las condiciones y características de la Atención Específica.

Artículo 136.- Derecho a la educación, formación y ocupación. La persona privada de libertad tendrá derecho de acceso a la educación, a incorporarse a actividades de formación, ocupación y capacitación, sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional.

Es obligación de la autoridad penitenciaria asegurar el acceso a la educación y formación de las personas analfabetas e incentivarles para su incorporación a programas educativos, así como atender las necesidades especiales y de diversidad cultural tanto de nacionales como de extranjeros.

La Dirección General de Adaptación Social procurará la ocupación plena de la población penal y reducir el efecto nocivo del ocio penitenciario.
(...)

En ese sentido, sobre las actividades que deben permitírsele a las personas privadas de libertad ubicadas en un régimen de alta seguridad, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura ha señalado lo siguiente:

Centros penitenciarios de alta seguridad

32. En todos los países habrá un cierto número de reclusos considerados particularmente peligrosos que exigen condiciones de detención especiales. Estos reclusos se consideran peligrosos por la naturaleza de los delitos que han cometido, el modo en que reaccionan ante las restricciones impuestas en el establecimiento penitenciario, o su perfil psicológico o psiquiátrico. Este grupo de reclusos representará (o al menos debería representar, si el sistema de clasificación funciona debidamente) un porcentaje muy pequeño de toda la población penitenciaria. Sin embargo, se trata de un grupo que preocupa particularmente al CPT, ya que la necesidad de adoptar medidas excepcionales orientadas a estos reclusos aumentará el riesgo de que éstos reciban un trato inhumano.

Los reclusos considerados particularmente peligrosos deben disfrutar, dentro de los límites de su centro de detención, de un sistema relativamente relajado, para compensar en cierto modo las estrictas condiciones de su reclusión. En particular, deberían tener contacto con sus compañeros de su establecimiento penitenciario y debería ofrecerse a los mismos la oportunidad de elegir entre diversas actividades. Deberían redoblarse los esfuerzos encaminados a propiciar un entorno agradable en los centros penitenciarios de alta seguridad, al objeto de crear relaciones positivas entre los reclusos y el personal. Esto no sólo fomentaría el trato humano

de los reclusos de dichos centros, sino también el mantenimiento de una seguridad y un control efectivos y de la seguridad del personal.

La existencia de un programa de actividades satisfactorio reviste igual importancia –si no más– en un establecimiento penitenciario de alta seguridad que en los centros penitenciarios habituales. Puede contribuir considerablemente a paliar los efectos perjudiciales que pueda tener en un recluso vivir en el entorno “burbuja” propio de este tipo de establecimientos penitenciarios. Deberían facilitarse las actividades más diversas posibles (educación, deporte, actividades profesionales, etc.). En lo que respecta, en particular, a las actividades profesionales, es evidente que, por razones de seguridad, muchos tipos de actividades que pueden realizarse en un establecimiento penitenciario normal se impedirán en estos centros penitenciarios de alta seguridad. No obstante, esto no debería significar que sólo se ofrezca a los reclusos la posibilidad de realizar actividades tediosas.

(...)

Por todo lo dicho anteriormente, por más compleja que sea la situación, y el MNPT logre comprenderla, la falta de oportunidades recreativas, formativas, deportivas y culturales se constituye en un mal trato para la población reclusa en el CNAE, por lo que las autoridades penitenciarias deben elaborar un plan de acción mediante el cual se logre brindar espacios seguros mediante los cuales la persona pueda desarrollarse en estos espacios.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

PRIMERA: Realizar las gestiones necesarias con la finalidad de colocar y habilitar el sistema de cámaras de monitoreo en el Centro Nacional de Atención Específica, que abarque cada una de las áreas, tales como, pasillos para el traslado de personas privadas de libertad a lo interno del centro, puestos de control policial, áreas externas de los espacios de alojamiento individual y demás áreas que consideren necesarias, así como proyectar la posible dotación de *body cams* a las y los funcionarios de la policía penitenciaria del Centro Nacional de Atención Específica.

SEGUNDA: Llevar a cabo las acciones necesarias con la finalidad de fortalecer el personal policial, y así cumplir adecuadamente con los procesos de custodia de las personas privadas de libertad en los diferentes centros penales de país.

AL INSTITUTO NACIONAL DE CRMINOLOGÍA

PRIMERA: Revisar la pertinencia de ubicar a personas Trans en el CNAE, ya que la modalidad de alto nivel de encierro, y la capacidad operativa del centro, provocan afectaciones a los

derechos fundamentales de dichas personas, en términos de su dignidad, independencia, autonomía, y privacidad.

SEGUNDA: Crear un protocolo o guía normativa, mediante el cual se regule rigurosamente las ubicaciones en celdas individuales del CNAE, en el que se incluyan: los criterios que deben prevalecer para su uso, los plazos máximos de permanencia, atención médica y psicológica constante, acceso diferenciado a espacios recreativos, con mayor oportunidad de esparcimiento.

39

A LA DIRECCIÓN DEL CNAE

PRIMERA: Girar las instrucciones necesarias para que los expedientes administrativos se mantengan debidamente foliados, ordenados cronológicamente y cada folio en el expediente respectivo, y las actas de los Consejos se encuentren actualizadas y debidamente notificadas.

A LA DIRECCIÓN DEL CNAE Y A LA JEFATURA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CNAE

PRIMERA: Tomar las medidas necesarias para disponer de celdas para la población sentenciada y la población indiciada, a efectos de lograr la ubicación oportuna de todos aquellos a los que no se les aplique este criterio de excepcionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

SEGUNDA: Informar al MNPT sobre un plan de acción mediante el cual se brinden espacios seguros de recreación y formación para la población ubicada en el CNAE, y los requerimientos de personal para poder cumplirlo.

AL JEFE DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CNAE

PRIMERA: Elaborar una guía de entrega semanal que permita incluir información estandarizada, sea cual sea la escuadra a cargo, donde se le incluya a la información ya existente, el dato de la escuadra a cargo, datos de la cantidad de población con otras condiciones de vulnerabilidad, como lo puede ser su orientación sexual, capacidades reducidas, etnia, entre otras.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

40

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La investigación y el presente informe fueron realizados por:

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.